

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los procesos extraordinarios que de ellos pudieran derivarse.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG189/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ELLOS PUDIERAN DERIVARSE

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto; se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del CG del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VI. El 8 de julio de 2020, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG164/2020, el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos el cual se reformó con los diversos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del 4 de septiembre de 2020.
- VII. El 30 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al RF, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. El 28 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el CG aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas (PIyCPEL).
- IX. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1472/2021, el CG, del INE aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las personas representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como para los

procesos extraordinarios que deriven del mismo. En el punto resolutivo SEXTO de dicho acuerdo se instruyó a la UTF para que, a través de la COF presente al CG, los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de las personas representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla.

- X. El 1 de septiembre de 2021, mediante acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la Comisión de Fiscalización quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- XI. El 13 de diciembre de 2021, la COF, mediante el Acuerdo CF/018/2021, determinó los alcances de revisión y se establecieron los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- XII. El 10 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1746/2021 del CG, se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022.
- XIII. El 24 de marzo de 2022, en su sexta sesión extraordinaria, la COF, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de personas candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.
2. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad paridad y se realizarán con perspectiva de género.
3. Los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas partidarias e independientes. En tanto que el artículo 44 de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y Reglamentos que al efecto expida el propio Consejo General.
4. De conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el CG, y contará con un Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.

7. Que el artículo 44, numeral 1, en su inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, dispone que, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
9. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, dispone que, el CG es el facultado para emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
10. Que de acuerdo con el artículo 192 de la LGIPE, numeral 1, inciso e), la COF está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la UTF, así el inciso i), señala que la COF elaborará a propuesta de la UTF, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito federal y local
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), y 427, de la LGIPE; señalan que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que en el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE, se establece que para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que de acuerdo con el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
16. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos posibilitando que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
17. Que desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son conocidas y vigiladas por la ciudadanía. Es decir, tanto los principios de transparencia y rendición de cuentas, involucran a la autoridad electoral, a los partidos y sus candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, quienes no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente establecidas, sino también, la de enterar a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía en la precampaña y la campaña electoral.

18. Que, constitucionalmente, se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral. De este modo tenemos aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos, así como la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto, los cuales se enuncian consecuentemente:
- **Equidad de medios materiales.** Al garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, este principio señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y destinado a las campañas electorales.
 - **Prevalencia del recurso público.** Al fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de tal modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
 - **Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines.** Con el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto de la ciudadanía.
 - **Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto.** A través de lineamientos que establecen las disposiciones y medidas administrativas con el objeto de regular y racionalizar los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral, en procesos internos de selección, periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y en campañas electorales; los cuales estarán sujetos al escrutinio público e institucional.
 - **Certeza respecto del financiamiento de las personas militantes y simpatizantes.** Toda vez que las aportaciones de las personas militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación para las campañas políticas y la prohibición de aportaciones provenientes de entes anónimos o prohibidos.
 - **Medios efectivos de control y vigilancia.** A través del sistema de fiscalización electoral mismo que cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten los sujetos obligados para la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.
 - **Potestad fiscalizadora del CG del INE.** Así, el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidaturas partidarias e independientes, así como de sus campañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, rebasando, para ello los secretos bancario, fiduciario, fiscal y, contando con el apoyo de las autoridades federales y locales para ello.
19. La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; también, que los partidos políticos, candidaturas, y quienes aspiran a una candidatura independiente, transparenten sus operaciones financieras y rindan cuentas para que la ciudadanía conozca el modo en que se emplean los recursos con que cuentan, lo cual genera un efecto y además, permite que el electorado emita un voto libre y razonado, a consecuencia del cúmulo de información que recibe antes de acudir a las urnas, para entonces, votar en favor de una opción determinada.
20. Que a través de la fiscalización, se verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que sean empleados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista, otorgando certeza de que quienes buscan acceder a un cargo de elección popular, cuentan con las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital político superior sustentado en la ilicitud.
21. Por esta razón, de acuerdo con la normativa electoral en los artículos 394, numeral 1, inciso n), 431, numeral 1, de la LGIPE; en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP, se precisa que, los sujetos obligados tienen el deber de presentar los respectivos informes de campaña, en los cuales rindan cuentas clara y transparentemente, de los ingresos obtenidos y egresos realizados durante esta etapa, con la finalidad de que la autoridad esté en aptitud de revisar que los ingresos y egresos reportados efectivamente se apegan a las leyes y concuerdan con lo informado.

- 22.** Que en procesos electorales, los partidos políticos, las candidaturas y las personas que aspiran a una candidatura independiente; pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado, es decir el financiamiento público, y aquellos que obtienen por la vía privada. Lo anterior conforme a las erogaciones contempladas como gastos de campaña en el artículo 76, párrafo 1, de la LGPP, mismo que dispone lo siguiente:
- Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.
 - Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
 - Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas por los partidos y su respectiva promoción; los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de las candidaturas registradas, así como la plataforma electoral.
 - Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o de un partido político en el periodo que transcurre de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral
 - Los gastos que determine el CG, a propuesta de la COF y previo inicio de la campaña electoral.
- 23.** Por lo que hace a los gastos relativos al pago de la estructura para el día de la jornada electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, mediante la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados; que los gastos realizados por los sujetos obligados por concepto de estructuras electorales deben ser considerados como erogaciones de campaña al comprender el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político y/o personas candidatas en el proceso electoral correspondiente. En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad, así como en el artículo 199, numeral 7, del RF; cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las mismas campañas.
- 24.** Que esta autoridad se ha pronunciado en ese sentido, al sostener que la función de las personas representantes generales y de casilla tiene su razón de ser el día de la jornada electoral, sin que sea óbice a lo anterior que la representación de los institutos políticos se lleve a cabo específicamente el día de la recepción de la votación, la cual, propiamente, constituye una etapa distinta a la campaña electoral dado que la finalidad de las personas representantes generales y de casilla no está vinculada con la obtención del voto a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las cuales actúan; si no que su función consiste, principalmente, en ejercer atribuciones de vigilancia respecto a la correcta recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos a favor del instituto político o candidatura independiente a la que representan. Por tanto, y de conformidad con el artículo 261 de la LGIPE, las funciones de las personas representantes generales y de casilla consisten, entre otras, en las siguientes:
- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura y el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
 - Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
 - Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.

- Presentar al término del escrutinio y cómputo los escritos de protesta.
 - Acompañar al presidente de la mesa directiva al consejo distrital correspondiente para hacer entrega de la documentación y el paquete electoral.
25. Que entonces, de las atribuciones previstas para las personas representantes generales y de casilla, se advierte que su actuación consiste en verificar que los integrantes de la mesa directiva de casilla, ante la cual están acreditados, actúen conforme a derecho; con la finalidad de que la recepción de la votación así como su escrutinio y cómputo, se realice de forma correcta.
26. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-RAP-687/2017 determinó lo siguiente:

“7.2.6. Análisis de caso.

[...]

Conforme a lo hasta aquí expuesto, se tiene que los gastos que erogan los partidos políticos por concepto de remuneración por las actividades realizadas por sus representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, se deben etiquetar en el rubro de gastos de campaña con el objeto de llevar su control, contabilidad, fiscalización y vigilancia por parte del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Ello, porque tales gastos son de carácter intermitente y no permanente, pues sólo tienen lugar, de manera específica y única, el día de la Jornada Electoral y no está dirigido a proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica de la persona moral.

Es decir, dado que la remuneración a los representantes de casilla no constituye un gasto ordinario, y el gasto para actividades específicas está definido constitucionalmente, se debe etiquetar en gastos de campaña, pues no podría considerarse un cuarto rubro denominado gastos de jornada, porque su previsión correspondería al legislador y no a los órganos jurisdiccionales.

La determinación de la Suprema Corte tuvo por objeto etiquetar de manera congruente con la Constitución este tipo de gasto en el rubro que le corresponde, es decir, de campaña y no como gasto ordinario. No es óbice el planteamiento de los partidos políticos recurrentes, consistente en que las actividades que despliegan los representantes de casilla y generales el día de la Jornada Electoral no están destinadas para la obtención del sufragio.

Pues si bien es cierto que los representantes no realizan actividades de proselitismo electoral el día de la jornada lo cierto es que, como lo consideró la autoridad responsable, la función de los representantes generales y de casilla se vincula a la conquista del voto, puesto que, justamente el día de la Jornada Electoral, la función de los representantes adquiere una relevancia especial, dado que de su correcto actuar, depende que se logre el propósito de la campaña electoral, esto es, que la opción política-electoral a la que representa se vea favorecida por la voluntad de la ciudadanía.”

27. Que en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-207/2014 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF precisó que no se considerarán aportaciones en especie, los servicios prestados por los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o de los simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales relacionadas; esto, siempre y cuando dichas actividades tengan las características de gratuidad, voluntariedad y desinterés.

28. Que el artículo 29 del RF dispone que:

“1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:

I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

- a) *Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.*
- b) *En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.*
- c) *En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.*

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

- a) *Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.*
- b) *Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.*

2. El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente reglamento.”

- 29.** Que el artículo 31, numeral 1, inciso c), del RF dispone el procedimiento para el prorrateo por ámbito y tipo de campaña, como sigue:

“(…)

c) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.”

- 30.** Que el artículo 32 del RF determina los criterios para la identificación del beneficio a las candidaturas.

- 31.** Que el artículo 218 del RF determina el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico.

- 32.** Que la previsión normativa contemplada en el artículo 199, numeral 7, del RF señala que serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a las personas representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el CG determiné, a propuesta de la comisión, y previo inicio de la campaña electoral.

- 33.** Que el 8 de septiembre de 2017 el CG aprobó el acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en la exposición de motivos se razonó lo siguiente:

“(…)

De los Conceptos de Gastos de Campaña y Jornada Electoral.

(Artículos 199 y 216 Bis modificados)

Con el fin de brindar certeza a los sujetos obligados, se propone precisar definición de gastos de Jornada Electoral, del rubro de gastos de campaña, dentro del párrafo 4 del artículo 199 del reglamento de fiscalización, para quedar comprendidos además de las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos políticos y candidatos independientes a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, las encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como propósito conocer o anticipar tendencias o resultados de la elección de que se trate, antes de ser difundidas por algún medio de comunicación a la ciudadanía.

Con el fin de brindar certeza jurídica a los sujetos obligados, además de definir el momento para el registro de gastos de Jornada Electoral, se incluyen dentro del Artículo 216 Bis, los conceptos de gastos a considerar, siendo éstos los estudios, conteos rápidos, sondeos y encuestas de salida orientadas a dar a conocer de manera anticipada tendencias de resultados electorales para cualquier tipo y ámbito de elección, que se difundan el día de la Jornada Electoral. (...)”

- 34.** Que en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, la modificación al artículo 216 Bis, Gastos del día de la Jornada Electoral, quedó redactada del modo siguiente:

“(…)

Gastos del día de la Jornada Electoral.

- 1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.*
 - 2. El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.*
 - 3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:*
 - a) Servicios prestados por los órganos directivos, y*
 - b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.*
 - 4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada Electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.*
 - 5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la Jornada Electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.*
 - 6. La comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el CG. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.*
 - 7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato “CRGC” - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña. “(…)”*
- 35.** En este orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216, Bis del RF, los gastos realizados por los partidos políticos o candidaturas independientes, relativa a los pagos o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a las personas representantes generales y de casilla, y a sus actividades el día de la jornada electoral; será considerado como gasto de campaña. En consecuencia, se habilita el SIF para que realicen el registro de operaciones correspondientes a los gastos efectuados el día de la jornada electoral atendiendo a lo dispuesto en las leyes.
- 36.** Que en virtud de que las actividades realizadas el día de la jornada electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, es necesario establecer los lineamientos específicos que establezcan los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o en su caso informar de su gratuidad; a efectos de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.
- 37.** Que los presentes lineamientos tienen como finalidad agilizar y hacer expedita la comprobación de la gratuidad y los gastos que realicen los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto de las personas que les representan en las casillas el día de la votación.

- 38.** Lo dispuesto en el artículo 216 Bis, numeral 7, del RF, es una consecuencia natural de la obligación que tienen los contendientes electorales de reportar e informar, para efectos de la fiscalización, las actividades de las personas representantes, a través de los Comprobantes Electrónicos de Pago (CEP) antes Comprobante de Representación General o de Casilla (CRGC); obligación que es motivo de verificación y comprobación en el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña o en el sancionatorio en materia de fiscalización, en su caso; en los cuales se garantizan los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso.

La aplicación de dicho precepto no debe ser aislada, sino que se da en el contexto de la fiscalización de los recursos utilizados por los sujetos y personas obligadas el día de la Jornada Electoral, a través de los procedimientos previstos para ello, en los cuales, los sujetos obligados deben aportar el formato correspondiente de pago o las pruebas tendientes a acreditar la gratuidad del servicio prestado, por tanto, la autoridad tiene la obligación de verificar el cumplimiento o no de la normativa correspondiente.

- 39.** Que la disposición reglamentaria prevé que los actores políticos informen, a través de los comprobantes electrónicos de pago (CEP), la modalidad del servicio prestado por las personas representantes, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa, y en su caso, indiquen el monto correspondiente de tal pago. Los CEP serán generados mediante el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (SIFIJE), y únicamente, en el caso de los comprobantes onerosos, reportarse contablemente en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- 40.** Que del cúmulo de experiencias obtenidas en la fiscalización, el INE se ha percatado de que esta actividad representa un gasto importante para los sujetos obligados y que el no reportar los gastos adecuadamente, acarrea consecuencias graves, como el rebase al tope de gastos. En ese sentido, esta autoridad está consciente de que los actores políticos que participarán en los procesos electorales en curso presentan diferencias entre sí, esto es, el financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes distará de aquél que reciban las personas que son postuladas por un partido político. Por tanto, el INE, como máxima autoridad electoral, debe emitir actuaciones que propicien y fomenten la equidad en la contienda.
- 41.** Que los comprobantes electrónicos de pago generados en el SIFIJE contendrán los datos de identificación de la persona representante general o de casilla, así como la manifestación de realizar sus actividades de manera gratuita u onerosa, y serán generados con la información contenida en el Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y Ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas independientes (SRSSAR).
- 42.** Que los lineamientos que aquí se emiten son acordes con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 7, y 216 Bis, del RF; pues existe conciencia por parte de los sujetos obligados del gasto que erogan con motivo de esa actividad con la obligación que tienen de reportarlo a la autoridad.
- 43.** Que los lineamientos establecen las medidas que permitirán una rendición de cuentas ágil y transparente, donde los principales beneficiados son los sujetos y personas obligadas.
- 44.** Que la actividad de representación general y ante casilla, además de ser una actividad partidista, también es un acto cívico, pues cualquier persona ciudadana, que cumpla con los requisitos, puede realizar tal labor; aun cuando no milite o simpatice con algún partido político o candidatura. En ese sentido, es importante la existencia de mecanismos que faciliten tecnológicamente el registro de operaciones relacionadas con los gastos de representación durante la jornada electoral.
- 45.** Que ante la obligación que tiene este Instituto de eficientizar y agilizar los procedimientos legales y reglamentarios aplicables a los sujetos y personas obligadas, así, dado el número cuantioso de casillas a instalar, esta autoridad vincula a través de los lineamientos que al efecto se emiten, el registro de las personas representantes generales y de casilla y su obligación de comprobar los gastos que se erogan por dicha actividad, o en su caso, comprobar su gratuidad.
- 46.** Que la generación de los comprobantes electrónicos a través del SIFIJE otorga certeza al cotejar con el SRR, el registro realizado con fecha y hora, el cual será considerado como si se tratara de la entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, reducir los traslados innecesarios, y la ventaja de que podrá realizar los registros a cualquier hora del día y desde cualquier lugar, a través de internet.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g); 32, numeral 1, inciso c); 44; 190, numeral 2; 191, 192, numeral 1, incisos a) y d) y numeral 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) y e); 394, párrafo 1, inciso n); 428, numeral 1, inciso d)); 431, numeral 1 y el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, párrafo 1, inciso s); 76, párrafo 1; 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, y V, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 31, 32, 97, fracción VII, 199, párrafo 7 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización en correlación con el acuerdo INE/CG298/2020, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo Primero. Disposiciones Generales.

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales, así como las candidaturas independientes.
2. Los presentes Lineamientos establecen los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, respecto al apoyo económico que otorguen a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, los gastos en comida y transporte, así como, la comprobación de la gratuidad de los servicios que presten dichas personas representantes el día de la Jornada Electoral.
3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **SIFIJE:** Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral, en el cual se realizará la emisión y firmado de comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a representantes realizados el día de la Jornada Electoral.
 - b) **CEP:** Comprobante Electrónico de Pago emitido por el SIFIJE mediante el uso de firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Responsable de Finanzas, para la comprobación de los pagos o gratuidad a las personas representantes generales y ante mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
 - c) Cuarto orden de gobierno: Se refiere a los cargos de regiduría, sindicatura, presidencias municipales.
 - d) **Gastos de representación del día de la Jornada Electoral:** Son los gastos erogados con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes de los sujetos obligados ante las mesas directivas de casilla, por concepto de apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización.
 - e) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - f) **Modelo de Operación:** Al Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes Generales de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y ante las Mesas Directivas de Casilla, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
 - g) **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas.
 - h) **Personas representantes generales y de casilla:** Ciudadanía registrada por los partidos políticos y las candidaturas independientes ante el Instituto Nacional Electoral u Órgano Electoral Local, para representarlos en las casillas asignadas, vigilando la legalidad de las actividades desarrolladas durante la Jornada Electoral, según lo establecido en el artículo 4, numeral 1, inciso tt) del Reglamento de Fiscalización.

- i) **Responsable de Registro:** Persona designada por el sujeto obligado para tener acceso al Sistema de Registro de Representantes y para capturar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.
 - j) **Sistema Integral de Fiscalización o SIF:** Sistema informático, en el que se registran contablemente las operaciones de ingreso y gasto de los sujetos obligados.
 - k) **Sistema de Información de la Jornada Electoral o SIJE:** Sistema informático de recopilación, transmisión, captura y disponibilidad de la información, que permite dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
 - l) **Sistema de Registro de Representantes:** Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y Ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes (SRSSAR).
 - m) **Sujetos obligados:** Los partidos políticos nacionales y locales y las personas que ocupen candidaturas independientes que acrediten a personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.
 - n) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - o) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
4. Todas las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse en el Sistema de Representantes, de acuerdo con las reglas y plazos establecidos en el acuerdo INE/CG1472/2021.
 5. Con base en el Acuerdo INE/CG1472/2021, los sujetos obligados podrán, del 16 de abril y hasta el 23 de mayo de 2022, realizar la captura de solicitudes de acreditación de personas representantes; en forma individual y también por lotes, en los términos precisados en esta fase.
 6. El Sistema permitirá realizar la sustitución de representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta el 23 de mayo de 2022, durante el periodo exclusivo para sustituciones (24, 25 y 26 de mayo) sólo podrán realizarse de forma individual.
 7. Los responsables del registro de personas representantes generales y de casilla para cada sujeto obligado deberán indicar al momento de registrar a cada persona representante si sus actividades el día de la jornada electoral se realizarán de forma gratuita y desinteresada, o bien, si se le otorgará apoyo económico.
 8. Si se registran personas representantes generales o de casilla sin indicar si son gratuitos u onerosos, se considerará que la persona representante recibió apoyo económico y será observado en el oficio de errores y omisiones, para que el sujeto obligado señale lo que en derecho corresponda.
 9. Desde el día de la Jornada Electoral, los sujetos obligados harán uso del SIFIJE para registrar los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 3 del RF, asimismo, cada registro de personas representantes deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) sea de gratuidad u oneroso

Una vez capturados los montos pagados y el mecanismo de dispersión utilizado, deberán enviar los recibos a su Responsable de Finanzas para que, haciendo uso de su firma electrónica, genere los CEP y puedan ser contabilizados en el SIF.
 10. Los CEP constituirán la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes, los cuales deberá adjuntarse a la póliza en la que se registren los pagos en el SIF.
 11. Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas *Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Directo* (5-5-02-10-0001) o *Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Centralizado* (5-5-02-10-0002) dentro del SIF, a partir de la Jornada Electoral y a más tardar en los **3 días posteriores a la realización de la Jornada Electoral**, mediante póliza definitiva de pagos efectivamente realizados. Los CEP con importes mayores a cero se registrarán en el SIF, en la contabilidad concentradora, en las cuentas contables antes señaladas. Posteriormente, deberán realizarse los registros contables para reconocer los montos en las contabilidades de las candidaturas beneficiadas resultado del respectivo prorrateo.

El SIFIJE estará abierto a partir del día de la Jornada Electoral y durante los 3 días posteriores para que los sujetos obligados puedan registrar los pagos efectivamente realizados a las personas representantes, así como para emitir y firmar los CEP por gratuidad o pago.

12. Los sujetos obligados registrarán en el SIFIJE el detalle de los montos efectivamente pagados a cada persona representante y el mecanismo de dispersión utilizado. Esta información constituirá la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes. Es importante mencionar que el SIFIJE se encuentra vinculado con el SIF, sin pertenecer a éste, facilitando la comprobación de los sujetos obligados y la verificación por parte de la autoridad.
13. La Unidad Técnica de Fiscalización mantendrá a disposición de los sujetos obligados a través del Centro de Ayuda del SIFIJE materiales de consulta y de capacitación referentes al sistema.
14. El gasto correspondiente al pago a las personas representantes deberá ser calculado y registrado conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, el sujeto obligado deberá adjuntar la evidencia del pago en el SIF.
15. Únicamente se considerará que asistieron las personas representantes conforme a lo indicado por el SIJE.
16. Respecto a los partidos políticos nacionales y locales, se considerará que asistieron las personas representantes generales y de casilla que así lo indique el SIJE; en el caso de las personas representantes de candidaturas independientes, se considerará que sus representantes asistieron, salvo que el sujeto obligado compruebe su inasistencia.
17. Para la aplicación del beneficio por el gasto realizado en personas representantes generales y de casilla, la UTF realizará una comparación de la información de las personas representantes de casilla registrados en el Sistema de Registro de Representantes y la información que proporcione el SIJE, a efecto de determinar si hubo asistencia de alguno de los representantes registrados por el sujeto obligado. En cada casilla se contabilizará y sumará al tope de gasto de cada candidatura el monto pagado al representante registrado por el sujeto obligado, en los casos donde exista evidencia de su asistencia en el SIJE.
18. En la verificación a la comprobación de gratuidad o apoyo económico a las personas representantes generales y de casilla, la UTF será exhaustiva y verificará con transparencia la totalidad las obligaciones de comprobación de los sujetos obligados.
19. Tomando en consideración que los sujetos obligados cuentan con el tiempo y los mecanismos necesarios para la toma de decisiones internas, la autoridad electoral facilita las herramientas para el registro, captura y generación de los comprobantes correspondientes y, de acuerdo al principio de certeza que rige la materia electoral, una vez que el sujeto obligado reconoce el estatus de oneroso de cada una de las personas representantes generales y de casilla, no podrá modificar dicha manifestación después de que haya terminado el plazo para el registro y sustitución de las personas representantes.

Para dar certeza de cómo operará la comprobación de pago, se considerarán los siguientes supuestos:

- a) El registro original que se realice en el Sistema de Registro de Representantes con una remuneración de valor cero se entenderá como gratuito. La ausencia de dato en la remuneración o un valor mayor a cero, indica que el representante es oneroso y deberá reportar el pago, por lo que, en el caso de las personas representantes sin valor en el campo remuneración, se valorará conforme al mecanismo señalado en el Artículo Séptimo, numeral 2 del presente acuerdo.
- b) Por lo tanto, si los sujetos obligados, durante el periodo establecido en el Acuerdo INE/CG1472/2021, registran a un representante de casilla como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes, y de lo reportado en el SIJE, la autoridad advierte que éste asistió el día de la Jornada Electoral, no se podrá modificar su estatus y registrar en el SIFIJE como gratuito, por lo que no será válido este movimiento.
- c) Como excepción a la regla, si los sujetos obligados de origen registran a un representante de casilla como oneroso, y de lo reportado en el SIJE la autoridad fiscalizadora advierte que éste no asistió, se considerará como válido el cambio del monto de pago a ceros en el SIFIJE.

- d) En el caso de que un representante registrado de origen como gratuito en el Sistema de Registro de Representantes reciba un pago, el sujeto obligado podrá capturar el monto pagado en el SIFIJE, de conformidad con el pago que haya realizado el día de la Jornada Electoral.
- e) En el caso de que un representante registrado de origen como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes con un monto determinado, pero el sujeto obligado modifique el monto pagado en el SIFIJE, deberá justificar el motivo del cambio en el oficio de errores y omisiones.

Si se presentara cualquier otra situación distinta a las desarrolladas, la UTF realizará las observaciones pertinentes en los oficios de errores y omisiones.

Artículo Segundo.

De la identificación, registro y comprobación en los casos de gratuidad de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

1. Las personas responsables del registro deberán identificar uno a uno, o de forma masiva, en el Sistema de Registro de Representantes, en los plazos descritos en los numerales 5 y 6 del artículo primero de los presentes Lineamientos, si las actividades que desarrollen las personas representantes generales y de casilla se realizarán de forma gratuita y desinteresada.
2. El CEP con monto cero firmado de manera electrónica por la persona Responsable de Finanzas será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por un representante general o de casilla.
3. Los CEP generados por concepto de gratuidad no podrán visualizarse al momento de generar las pólizas de registro contable en el SIF, sin embargo, estarán disponibles para su consulta en el SIFIJE.

Artículo Tercero.

Del registro del apoyo económico otorgado a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

1. Las personas responsables del registro de las personas representantes deberán identificar uno a uno, o de forma masiva, en el Sistema de Registro de Representantes, en los plazos descritos en los numerales 5 y 6 del artículo primero de los presentes Lineamientos, los casos en que por las actividades que realicen las personas representantes generales y de casilla se les otorgue apoyo económico.
2. Para cada persona representante general y de casilla a la que se le otorgue apoyo económico se deberá registrar en el sistema el monto total pagado por ese concepto, el cual deberá estar vinculado a sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral.
3. Para el registro del importe pagado a las personas representantes de casilla, los responsables de registro deberán seleccionar uno de los montos precargados en el Sistema de Registro de Representantes. El monto mínimo que podrán elegir será de cien pesos y se incrementará en múltiplos de cincuenta pesos hasta llegar a tres mil pesos M/N.
4. Para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias). Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político o de la asociación civil para el caso de las candidaturas independientes; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del RF. Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.
5. Los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo. El monto máximo que podrán pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral será el que resulte de multiplicar el monto total pagado en el distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo distrito.

Para esto, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicará a los sujetos obligados el porcentaje de casillas no urbanas de cada Distrito Electoral **a más tardar el 29 de abril de 2022 considerando la publicación de las listas de ubicación de casillas aprobadas, que ordenen informar los Consejos Distritales**, de conformidad al artículo 256, numeral 1, inciso e) de la LGIPE.

Artículo Cuarto.**De la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.**

1. Cada sujeto obligado deberá registrar en el SIF, a partir del mismo día de la jornada electoral y a más tardar el tercer día posterior a su término, las pólizas con los pagos efectivamente realizados a las personas representantes generales y de casilla. El registro contable deberá contener información que permita identificar plenamente lo siguiente:
 - a) El monto total pagado, diferenciando los recursos pagados en efectivo de los pagados a través de mecanismos de dispersión de recursos;
 - b) El origen de los recursos que pueden ser transferencias de recursos federales o locales de gasto ordinario, de campaña, o incluso de recursos que de manera extraordinaria se entreguen a los sujetos obligados en las entidades federativas por concepto de gastos de Jornada Electoral.

Las observaciones detectadas respecto de las diferencias en el reporte de gasto se generarán al sujeto que lo hubiera reportado y, en el caso de que se identifique gasto no reportado, se notificará mediante el oficio de errores y omisiones.

2. Los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral no se comprobarán a través de la emisión CEP, toda vez que estos recibos únicamente serán generados para la comprobación relativa a la función de representación, por lo que se deberán de acreditar de forma individual y soportarse con la documentación que señale el Reglamento de Fiscalización para tal efecto.
3. Los CEP únicamente podrán generarse mediante el SIFIJE, siendo estos los únicos que se considerarán válidos en formato .xml, siempre que sean adjuntados a las pólizas de registro de los gastos en el SIF (Cuando esto sean mayores a cero). Los sujetos obligados en las respuestas que realicen a los oficios de errores y omisiones únicamente deberán adjuntar los CEP en el formato referido; es decir, no será válido incorporar recibos en otro formato.
4. En el caso de los partidos que conformen coaliciones, la comprobación de los pagos a las personas representantes generales y de casilla se deberá realizar en lo individual por cada partido político y traspasar el beneficio a la Coalición como una transferencia en especie. La determinación del prorrateo de los gastos correspondientes a las coaliciones y los partidos integrantes deberá realizarse de conformidad con las normas de la materia en el SIF.
5. Con la finalidad de que los gastos no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno debido a sus topes de gasto, no serán consideradas para la determinación del beneficio, por lo que no les será aplicable la distribución del gasto, ni les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo respecto a los gastos relacionados a la Jornada Electoral.

Artículo Quinto.**De los plazos.**

1. A partir del día de la Jornada Electoral y hasta tres días después, los sujetos obligados deberán emitir y firmar en el SIFIJE los CEP por concepto de pago o gratuidad a las personas representantes generales y de casilla de forma onerosa o gratuita en el plazo establecido. La emisión de CEP deberá realizarse por los usuarios autorizados por el sujeto obligado para el uso del SIFIJE.
2. Para dar atención a los oficios de errores y omisiones, el SIFIJE y el SIF se habilitarán en el periodo de garantía de audiencia de los sujetos obligados. En este período se podrán realizar las aclaraciones correspondientes respecto a los registros de gratuidad y comprobación de las personas representantes onerosas, en cuyo caso deberán anexar al SIF el soporte documental que emitan las diversas Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Financiero.

Artículo Sexto.**De las facilidades administrativas**

1. Los sujetos obligados que contraten los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados (establecimientos comerciales donde se puede realizar operaciones bancarias), podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.

En el caso de las candidaturas independientes que realicen este tipo de gastos, se deberán reportar en tiempo y forma en el SIF y serán revisados en materia de fiscalización; sin embargo, no serán acumulados a sus topes de gastos.

2. Los partidos políticos que realicen gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios como pueden ser cubrebocas y/o cualquier otro artículo, cuando no se trate de propaganda electoral, o materiales que tengan las características de este tipo de propaganda, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por COVID, que sea utilizados para las personas representantes generales o de casilla el día de la Jornada Electoral, podrán reportarse en el informe anual correspondiente, ya que serán considerados para su operación ordinaria.
3. Las candidaturas independientes que realicen gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios como pueden ser cubrebocas y/o cualquier otro artículo, cuando no se trate de propaganda electoral, o materiales que tengan las características de este tipo de propaganda, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por COVID, que sea utilizados para las personas representantes generales o de casilla el día de la Jornada Electoral, se deberán reportar en tiempo y forma en el SIF y serán revisados en materia de fiscalización; sin embargo, no serán acumulados a sus topes de gastos.
4. Cualquier gasto logístico, operativo o administrativo en el que incurran los sujetos obligados para cumplir con los presentes Lineamientos, serán considerados como gasto ordinario.

Artículo Séptimo.**Del incumplimiento a los presentes Lineamientos**

1. Será considerado como un gasto no reportado, el CEP de representante gratuito que no sea firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas y que no se hubiera emitido en el SIFIJE.
2. Para la determinación del valor del gasto no reportado para cada representante de casilla, **se tomará en consideración el valor promedio más alto reportado por cada sujeto obligado en la matriz de los pagos realizados a las personas representantes en cada una de las entidades, los cuales servirán de base para que la UTF genere la matriz de precios de la Jornada Electoral.** Esta medida se toma como un inhibidor de la omisión en la presentación de la gratuidad o comprobación de pago y el criterio se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
3. No serán válidos los recibos de personas representantes que no contengan la firma electrónica del Responsable de Finanzas. En caso de detectar recibos sin firma electrónica, serán observados como gasto no reportado.
4. En caso de que se detecten CEP con un importe mayor a cero sin ser contabilizado en el SIF, serán observados como gasto no reportado.
5. En el caso de que haya personas representantes generales o de casilla cuyos CEP tengan el estatus de onerosos, hayan sido pagados, pero que no hayan asistido el día de la Jornada Electoral, no serán objeto de observación. En el mismo sentido, no se realizarán observaciones si las personas representantes que asistan a realizar su actividad el día de la Jornada Electoral no realizan el cobro del recurso asignado por su representación. Sin embargo, en ambos casos el monto pagado o asignado será acumulado a los topes de gastos de campaña, de conformidad al beneficio correspondiente.

Artículo octavo.**Plan de contingencia**

1. Para cualquier consulta, incidencia o posible falla, se estará a lo dispuesto en el Plan de Contingencia, que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los criterios desarrollados en el presente acuerdo serán aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y a los procesos electorales extraordinarios que de ellos pudieran derivarse.

En el caso de los procesos electorales extraordinarios las actividades señaladas en el acuerdo deberán realizarse de conformidad a los plazos que se hayan aprobado por el Consejo General del INE. Adicionalmente, con relación a la entrega del porcentaje de casillas no urbanas establecido en el último párrafo del artículo Tercero, de los Lineamientos deberá remitirlo a más tardar con 7 días de antelación a la Jornada Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que difunda el material necesario a efectos de que los sujetos obligados tengan la facilidad de operar el SIFIJE para la comprobación de los gastos que se realicen durante la Jornada Electoral.

CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del INE.

QUINTO. Queda sin efectos la generación y la presentación de los recibos de gratuidad generados en el Sistema de Registro de Representantes.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes que tengan registro en el ámbito local, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del INE.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al artículo séptimo, numeral 2 de los Lineamientos que establece la matriz de precios de la Jornada Electoral, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202203_29_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG193/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG55/2020, aprobó los Lineamientos anteriores.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, aprobó los Lineamientos.
- IV. **Aprobación de la Guía técnica.** El 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE27/2022 la Junta aprobó la Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.
- V. **Aprobación de la Guía técnica.** El 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE28/2022 la Junta aprobó la Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso.
- VI. **Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio.** En sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo de referencia a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

VII. Aprobación del proyecto de Acuerdo por la Junta. El 24 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE78/2022, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b) y jj); 201, numeral 3 de la Ley; 21, fracción V y 203 del Estatuto; y 4, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

2. Estructura del Instituto. De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla al Consejo General como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; y 202, numerales 1, 2 y 6, de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 378 del Estatuto, establece que el Servicio en los OPLE tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía; y proveer a los OPLE de personal calificado.

5. Disposiciones normativas que contemplan la modificación de Lineamientos. El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de

los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del Concurso Público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y el buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

- 6. Modificación de los Lineamientos.** Los artículos 202, numeral 6 de la Ley y 390, párrafo primero, del Estatuto, contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio el Concurso Público, la incorporación temporal, la rotación, cambios de adscripción, el reingreso, la reincorporación, el certamen interno en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho.

Por su parte, los artículos 203, numeral 1, inciso c) de la Ley y 396 del Estatuto establecen que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público, vía primordial para el ingreso al Servicio, y la incorporación temporal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 403, primer párrafo del Estatuto señala que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una Convocatoria abierta, mismo que consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

A su vez, el artículo 404 del Estatuto prevé que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables. Cuando el Consejo General del INE haya autorizado el ejercicio de la función directa en un OPLE, el órgano de enlace correspondiente será el responsable de su operación, en este caso, la DESPEN supervisará y verificará el correcto funcionamiento de los concursos públicos y sus preparativos. En caso necesario, proporcionará asesoría y apoyo técnico y dictará las medidas que considere convenientes.

- 7. Facultades del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1, de la Ley; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

En concordancia con lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción V del Estatuto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar los lineamientos que disponga la norma estatutaria.

- 8. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1, de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracción II del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto.

- 9. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto, señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción IX, del Estatuto, concede a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y remitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

- 10. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), de la Ley; 26, fracción V, del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h), del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 11. Facultades de los OPLE.** Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero; y 404, párrafo segundo del Estatuto, establece que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

- 12.** La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de diseñar y consolidar una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al artículo Décimo quinto transitorio del Estatuto, la DESPEN elaboró la propuesta de Lineamientos, los cuales fueron aprobados por el Consejo General.

- 13.** De acuerdo con el artículo 39 de los Lineamientos, el concurso público se compone de nueve etapas, en las que se incluyen la aplicación del examen de conocimientos y la aplicación de la evaluación psicométrica. Estos instrumentos de evaluación se definen como:
- Examen de conocimientos: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio del sistema de los OPLE.
 - Evaluación psicométrica: Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.
- 14.** La experiencia acumulada por la DESPEN ha mostrado que la confianza y certeza de la ciudadanía en el desarrollo de los concursos públicos de ingreso al Servicio en el sistema OPLE, descansa en el reconocimiento de que estos se desarrollen en condiciones de igualdad e inclusión, por tanto, se requiere que los instrumentos de evaluación (exámenes de conocimiento y evaluación psicométrica) sean imparciales, y posean alta calidad técnica, para asegurar una medición adecuada y justa de las capacidades de las personas en relación con la función a la que aspiran. Esto implica que los instrumentos de evaluación sean confiables y precisos en relación con la medición que se espera realizar, así como válidos, es decir, miden lo que deben medir y permiten las interpretaciones que de estos se derivan, e imparciales, lo cual supone que estén libres de sesgos, por lo que es necesario explicitar estas características en los Lineamientos.

15. Con la finalidad de fortalecer la inclusión, igualdad y oportunidad basada en el mérito para toda la población participante, se definió que el centro de la evaluación sean las competencias básicas y el conocimiento del sistema político electoral mexicano, lo que conlleva la elaboración y aplicación de exámenes de conocimiento de carácter general. De este modo, se evita centrar estas evaluaciones en conocimientos específicos que pueden ser adquiridos durante la carrera profesional conforme las personas se desarrollen en los OPLE. Con esto, además, se fortalece la confianza pública en el concurso para el ingreso al Servicio.
16. Adicionalmente, con el objetivo de reducir la cantidad requerida de exámenes de conocimiento y, por tanto, de los recursos que implica su elaboración, se considera necesario lo siguiente:
 - i. Agrupar los cargos o puestos en familias o subgrupos, de modo que se utilice un mismo examen de conocimientos para varios de ellos, conforme los niveles, funciones y áreas temáticas señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual permita la optimización de los recursos presupuestales, organizativos y humanos de los OPLE, además de favorecer una evaluación centrada en aspectos sustantivos.
 - ii. Utilizar los exámenes de competencias básicas y de Sistema Político y Electoral Mexicano como principales instrumentos de evaluación para la selección de personal, los cuales se apliquen a todos los cargos y puestos, dada la importancia de que las personas que ingresen al Servicio cuenten con habilidades básicas para continuar aprendiendo en su carrera profesional en los OPLE.
 - iii. Elaborar exámenes de conocimientos técnicos para los cargos de mayor nivel de responsabilidad y aquellos que requieren un conocimiento especializado en el desarrollo de sus funciones, de modo que solo se cuente con exámenes de conocimientos específicos cuando sea necesario.
 - iv. Centrarse en conocimientos fundamentales de los cargos y puestos, lo cual supone la reestructuración de los exámenes, según las directrices establecidas en la reforma al Estatuto, con la intención de impulsar la carrera profesional electoral de las personas que formen parte del Servicio, una vez que ingresen por la vía de Concurso Público.
 - v. Fortalecer las características de los exámenes conforme parámetros internacionales, al igual que los definidos en los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación para Concurso Público y Certamen Interno en los OPLE, en homologación a lo señalado en las guías técnicas autorizadas por la Junta el 20 de enero de 2022, mediante los acuerdos INE/JGE27/2022 e INE/JGE28/2022.
17. Con base en lo anterior, y a efecto de garantizar la imparcialidad, igualdad, inclusión y calidad técnica, respecto de la validez y confiabilidad de los concursos públicos, se propone la modificación de los artículos 6, 37, 49, 52 y 113 de los Lineamientos, a fin de:
 - i. Garantizar que las instituciones o entes externos que apoyen a la DESPEN y a los OPLE en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación (exámenes de conocimientos y evaluación psicométrica) cuenten con la experiencia y las capacidades que aseguren que estos sean pertinentes, confiables, válidos e imparciales, y cumplan normas de seguridad, lo cual garantice la adecuada selección de las personas aspirantes.
 - ii. Asegurar que la institución encargada del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación se apegue a estándares internacionales de calidad técnica, que garanticen, por su capacidad técnica, metodológica y operativa, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de tales instrumentos.
 - iii. Determinar que en la convocatoria del Concurso Público se establezcan las calificaciones mínimas requeridas en los exámenes de conocimientos, según el nivel de responsabilidad, las funciones y el grado de especialización de los cargos o puestos sujeto a concurso. De tal manera que un mismo examen de conocimiento pueda ser aplicado a las personas aspirantes a distintos cargos o puestos.
18. La modificación a los artículos referidos anteriormente permitirá que los instrumentos de evaluación que se lleguen a aplicar en el concurso público sean confiables, esto es, que sean precisos en relación con la medición que se espera realizar; válidos, es decir, midan lo que deben medir y permitan las interpretaciones que de estos se derivan, e imparciales, lo cual supone que estén libres de sesgos. En este sentido, cabe resaltar la importancia de que la institución responsable del diseño, aplicación y calificación de estos instrumentos garantice que cuenta con una metodología científica y con personal especializado en cada una de estas fases, además de tener la experiencia y el reconocimiento académico y social para llevarlas a cabo con éxito.

19. Asimismo, es necesario que los instrumentos de evaluación (exámenes de conocimiento y evaluación psicométrica) se elaboren de manera colegiada, además de aplicarse siguiendo protocolos y medidas de seguridad. Y que dichas instituciones garanticen que los resultados de las personas aspirantes serán entregados en tiempo y forma. Además, en el contexto de la contingencia sanitaria, se requiere que las instituciones contratadas para diseñar y aplicar las evaluaciones puedan realizarlas a distancia, conservando la seguridad de los instrumentos.
20. De este modo, la propuesta de modificación de los Lineamientos responde a la necesidad de asegurar la imparcialidad, igualdad, inclusión del Concurso Público del sistema OPLE y la calidad técnica de los instrumentos de evaluación; asegurar que en la convocatoria del concurso público se establezcan puntos de corte diferenciados de los exámenes de conocimientos, según los cargos y puestos sujetos a concurso, y propiciar la optimización de los recursos presupuestales, organizativos y humanos del Instituto y de los OPLE, conforme a lo siguiente:

Artículo Página	Dice:	Debe decir:
6, p. 7	Artículo 6. La DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la coordinación, operación y ejecución del Concurso Público, para lo cual podrá apoyarse en los OPLE y sus órganos centrales, así como en otras instituciones y entes externos a fin de realizar las actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas.	Artículo 6. La DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la coordinación, operación y ejecución del Concurso Público, para lo cual podrá apoyarse en los OPLE y sus órganos centrales, así como en otras instituciones y entes externos a fin de realizar las actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas; especialmente, con el objeto de disponer de instrumentos de evaluación pertinentes, confiables, válidos e imparciales que cumplan normas de seguridad, los cuales garanticen la adecuada selección de las personas aspirantes.
37, p. 13	Artículo 37. Las convocatorias contendrán además de lo señalado en el artículo 407 del Estatuto, los siguientes elementos: [...]	Artículo 37. Las convocatorias contendrán además de lo señalado en el artículo 407 del Estatuto, los siguientes elementos: [...] IV. Las calificaciones mínimas requeridas en el examen de conocimientos, según el cargo o puesto. [Se agrega como numeral cuatro, se recorren el resto de los numerales del artículo].
49, p. 15	Artículo 49. Las convocatorias determinarán el tipo de examen de conocimientos para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público, así como el valor de la ponderación que se le otorgará a este instrumento de evaluación.	Artículo 49. Las convocatorias determinarán el tipo y las calificaciones mínimas requeridas en el examen de conocimientos para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público, así como el valor de la ponderación que se le otorgará a este instrumento de evaluación.
52, p. 15	Artículo 52. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN organizará las listas de resultados del examen de conocimientos de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos o puestos sujetos a concurso, y las ordenará de mayor a menor calificación. En la integración de las listas de personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, se aplicarán los siguientes criterios: I. Obtener en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00, en una escala de cero a diez.	Artículo 52. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN organizará las listas de resultados del examen de conocimientos de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos o puestos sujetos a concurso, y las ordenará de mayor a menor calificación. En la integración de las listas de personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, se aplicarán los siguientes criterios: I. Obtener en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00, en una escala de cero a diez, considerando el punto de corte establecido para el cargo o puesto.

113, p. 29	<p>Artículo 113. Para la realización del Concurso Público, los OPLE deberán contar con los instrumentos de evaluación requeridos en sus etapas, consistentes en el examen de conocimientos y la evaluación psicométrica, así como la guía de entrevistas y la cédula de calificación de la entrevista, conforme a los cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes autorizada por el Órgano Superior de Dirección.</p> <p>Para tales efectos, los OPLE deberán establecer en sus presupuestos las previsiones para contratar los servicios de un tercero acreditado por la DESPEN, que en su metodología garantice las medidas de confidencialidad y de seguridad, para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, conforme a los criterios y estándares de calidad establecidos en la Guía técnica que para tal efecto emita la DESPEN.</p>	<p>Artículo 113. Para la realización del Concurso Público, los OPLE deberán contar con los instrumentos de evaluación requeridos en sus etapas, consistentes en el examen de conocimientos y la evaluación psicométrica, así como la guía de entrevistas y la cédula de calificación de la entrevista, conforme a los cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes autorizada por el Órgano Superior de Dirección.</p> <p>Para tales efectos, los OPLE deberán establecer en sus presupuestos las previsiones para contratar los servicios de un tercero acreditado por la DESPEN, que en su metodología, capacidad técnica y operativa, garantice las medidas de confidencialidad, seguridad, pertinencia, calidad técnica, confiabilidad, validez e imparcialidad en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, conforme a los criterios y estándares de calidad establecidos en la Guía técnica que para tal efecto emita la DESPEN.</p>
------------	---	--

*El texto en negritas indica los cambios propuestos a los Lineamientos.

21. Con base en la propuesta de modificación de los artículos 6 y 113 de los Lineamientos, y con el propósito de asegurar que el examen de conocimientos del Concurso Público se sustente en criterios técnicos y estándares de calidad en su diseño, aplicación y calificación, a efecto de que estos exámenes sean pertinentes, confiables, válidos e imparciales, y cumplan con normas de seguridad que garanticen una adecuada selección de las personas aspirantes, el diseño, aplicación y calificación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).

Este centro, cabe mencionar, cuenta con una reserva de derechos tramitada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor por la publicación de una obra y una marca registrada (Ceneval®). Su principal actividad es la realización de evaluaciones a gran escala con alto impacto en la vida de las personas, lo que permite acceder a otro nivel educativo, ámbito laboral o certificación de estudios, entre otros. Asimismo, esta institución cuenta con legitimidad pública para el desarrollo del examen de conocimientos, la cual descansa en sus órganos de gobierno colegiados conformados por diversas organizaciones, instituciones, academias y universidades.

Lo anterior también obedece a que el Ceneval cuenta con una metodología científica de evaluación apegada a estándares internacionales, que le permiten diseñar perfiles de referencia y pruebas con objetividad y libres de sesgos, lo cual garantiza su imparcialidad y calidad técnica. Esta metodología se fundamenta en una construcción colegiada de las fases y productos que conforman la evaluación, la cual se basa en consejos técnicos y comités académicos conformados por personas especialistas sujetas a reglas y procedimientos académicos.

De igual modo, el Ceneval lleva a cabo sus aplicaciones con base en protocolos de atención dirigidos a diversas poblaciones, a fin de garantizar la igualdad, respeto e inclusión en el desarrollo de las evaluaciones, lo que asegura que el Concurso Público cumpla con los criterios de no discriminación establecidos en el artículo 1° constitucional, el Estatuto y los Lineamientos.

Otro aspecto por resaltar es que el Ceneval cuenta con capacidad para atender de manera simultánea a miles de personas aspirantes y procedimientos estrictos para conservar la seguridad de los instrumentos de evaluación. Estos dos elementos aseguran que, por una parte, no existan contratiempos en la aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos, y los resultados estén en tiempo y forma para continuar el Concurso Público de acuerdo con lo previsto y, por otra, que fragmentos o incluso la totalidad de una prueba no sean difundidos por algún medio, lo que evita la pérdida de confianza de la ciudadanía en el Concurso Público y que los reactivos, de ser el caso, puedan ser utilizados en momentos posteriores.

Adicional a lo señalado, el Ceneval posee amplia experiencia en la elaboración de pruebas a gran escala para el Instituto, lo que supone que conoce sus principios rectores e importancia en la vida democrática del país. Esto permite que los exámenes que elabore el Ceneval se apeguen a los propósitos del Instituto, pues ha colaborado con este en diversos procesos de selección de personal, como: los concursos públicos de ingreso al Servicio del sistema INE de 2008; primera, segunda y tercera convocatorias 2010-2011; primera, segunda y tercera convocatorias 2013-2014; primera, segunda y tercera convocatorias 2016-2017; primera y segunda convocatorias 2019-2020, y del sistema OPLE de 2017, 2020 y la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE.

De este modo, la experiencia del Ceneval en la elaboración de los exámenes de conocimientos del Instituto permite contar con instrumentos de evaluación cada vez más adecuados y pertinentes a los retos que enfrenta el Instituto. Asimismo, en el caso de algunos instrumentos se requerirá un ajuste, lo que supone un costo menor para el Instituto.

En resumen, se considera que el Ceneval cuenta con experiencia y capacidad para:

- i. Cumplir con estándares de calidad técnica internacionales para el diseño, la aplicación y la calificación de instrumentos de evaluación.
- ii. Desarrollar instrumentos de evaluación con base en un conocimiento adecuado y experiencia relacionada con el objetivo, el objeto de medida y una metodología de evaluación pertinente a los propósitos del Instituto.
- iii. Aportar competencia profesional y cultural pertinente a los instrumentos de evaluación requeridos, además de una metodología científica y colegiada para el diseño de instrumentos de evaluación de alto impacto.
- iv. Resguardar de manera adecuada los datos personales de quienes participan en la evaluación, sin hacer uso indebido de estos y conforme los preceptos legales aplicables.
- v. Proporcionar los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación, conforme lo solicitado por el Instituto y el OPLE y en tiempo adecuado para el desarrollo del Concurso Público.
- vi. Mantener la seguridad de los instrumentos, insumos y productos de la evaluación.

En conclusión, al ser el Ceneval una institución con reconocido prestigio en relación con la evaluación a gran escala e independiente del Instituto y del OPLE, se acrecienta la credibilidad en el Concurso Público y que este se lleve a cabo bajo criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución, lo cual asegura las mejores condiciones para el Instituto.

Dados los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo. Las modificaciones a los Lineamientos referida en el Punto Primero del presente acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, las modificaciones a los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG199/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
PEL	Proceso (s) Electoral (es) Local (es)
PPL	Partido (s) Político (s) Locales (es)
PPN	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional “Paridad en Todo”.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF la reforma a nueve artículos de la CPEUM en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- II. **Petición sobre emisión de criterios de paridad de género en gubernaturas.** El once de agosto de dos mil veinte, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como las organizaciones Equilibra, Centro para Justicia Constitucional, y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, solicitaron al Consejo General la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los PEL 2020-2021.
- III. **Respuesta a la solicitud de emisión de criterios sobre paridad de género en gubernaturas.** El siete de septiembre de dos mil veinte, la DEPPP emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud citada en el antecedente que precede, señalando que: “la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales por lo que éstos son los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registradas a una candidatura a los puestos locales de elección popular”.
- IV. **Impugnación de la respuesta de la DEPPP.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, la mencionada organización Equilibra promovió medio de impugnación para combatir la respuesta de la DEPPP. La Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2729/2020 el uno de octubre de dos mil veinte, en el sentido de revocar el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, y le ordenó a éste dar respuesta a la consulta formulada.
- V. **Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2729/2020.** En cumplimiento a la sentencia referida, el seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020, dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como a las organizaciones “Equilibra, centro para la justicia constitucional” y “Litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”. En dicho Acuerdo se estableció que, en atención a que en dos mil veintiuno solamente se renovarían las titularidades de los Poderes Ejecutivos en quince entidades federativas, cada PPN registraría mujeres como candidatas en por lo menos siete entidades federativas.

- VI. Impugnación del Acuerdo INE/CG569/2020.** El Partido Acción Nacional, el Partido de Baja California y el Senado de la República impugnaron el Acuerdo INE/CG569/2020 ante la Sala Superior del TEPJF. En sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió, en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General; no obstante, determinó establecer la obligación de los PPN a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales y vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas.
- VII. Resultado de los PEL 2020-2021.** Derivado de lo ordenado por el TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, y de los resultados electorales, se sumaron 6 gobernadoras electas a la vida democrática del país en los estados de Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero y Tlaxcala.
- VIII. Acuerdo del Consejo General sobre paridad de género en las gubernaturas en los PEL 2021-2022.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo del Consejo General del INE, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022 identificado con la clave INE/CG1446/2021 y publicado en el DOF el diez de septiembre de dos mil veintiuno.
- IX. Acuerdo INE/CG1601/2021.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno se aprobó la resolución del Consejo General por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. En dicho Acuerdo, además, se modificó el plazo del quince de marzo de dos mil veintidós previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el veintinueve de marzo de dos mil veintidós este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento a los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.
- X. Inicio de los PEL 2021-2022.** Los PEL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas dieron inicio en las fechas siguientes:

Entidad	Inicio
Aguascalientes	07/10/2021
Durango	01/11/2021
Hidalgo	15/12/2021
Oaxaca	06/09/2021
Quintana Roo	07/01/2022
Tamaulipas	12/09/2021

- XI. Aprobación del anteproyecto por las Comisiones Unidas.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y Prerrogativas y Partidos Políticos aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, prevé que el Instituto, entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

De los Partidos Políticos

7. Conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; y el artículo 23, párrafo 1, incisos b) y f); de la LGPP es derecho de los Partidos Políticos y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto o los OPL.
8. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

PPN	
1	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	Partido del Trabajo (PT)
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6	Movimiento Ciudadano
7	Morena

9. Asimismo, conforme al libro de registro que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), y 17, párrafo 3, de la LGPP y 55, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE lleva la DEPPP, los PPL que cuentan con registro vigente en las entidades con PEL 2021-2022, son los siguientes:

No.	Entidad	PPL	Fecha de constitución
1	Aguascalientes	Fuerza por México Aguascalientes	09/12/2021
2	Durango	Redes Sociales Progresistas Durango (RSP)	16/12/2021
3	Hidalgo	Nueva Alianza Hidalgo	12/12/2018
4	Oaxaca	Partido Unidad Popular (PUP)	12/11/2003
5		Nueva Alianza Oaxaca	27/12/2018
6	Quintana Roo	Movimiento Auténtico Social	24/05/2018
7		Confianza por Quintana Roo	24/05/2018
8		Fuerza por México Quintana Roo (FXM)	17/12/2021

De las Coaliciones y Candidaturas comunes

10. Los OPL, en cumplimiento a las atribuciones que la legislación aplicable les confiere en el ámbito de su competencia, aprobaron las solicitudes de registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos conforme a lo siguiente:

Entidad	Figura	Nombre	Integrantes
Aguascalientes	Coalición	Va por Aguascalientes	PAN PRI PRD
	Coalición	Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes	PT PVEM
Durango	Coalición	Va por Durango	PAN PRI PRD
	Coalición	Juntos Hacemos Historia en Durango	PT PVEM Morena RSP Durango
Hidalgo	Coalición	Va por Hidalgo	PAN PRI PRD
	Candidatura Común	Juntos Hacemos Historia en Hidalgo	PT Morena Nueva Alianza Hidalgo
Oaxaca	Candidatura Común	-	PRI PRD
	Coalición	Juntos Hacemos Historia en Oaxaca	PT PVEM Morena PUP
Quintana Roo	Coalición	Va por Quintana Roo	PAN PRD Confianza por Quintana Roo
	Coalición	Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo	PT PVEM Morena FXM Quintana Roo
Tamaulipas	Coalición	Va por Tamaulipas	PAN PRI PRD
	Candidatura Común	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas	PT PVEM Morena

De las solicitudes de registro

11. El plazo para que los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Gubernaturas ante los OPL transcurrió en las fechas siguientes:

Entidad	Inicio	Término
Aguascalientes	15/03/2022	20/03/2022
Durango	15/02/2022	22/02/2022
Hidalgo	19/03/2022	23/03/2022
Oaxaca	01/03/2022	15/03/2022
Quintana Roo	18/02/2022	22/02/2022
Tamaulipas	23/03/2022	27/03/2022

12. Conforme a la información remitida por los OPL en cumplimiento a lo establecido en la directriz 4 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021 los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presentaron las solicitudes de registro de candidaturas a Gubernaturas ante dichos organismos dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con lo siguiente:

Entidad	Partido, Coalición o Candidatura Común	Fecha
Aguascalientes	Va por Aguascalientes	16 de marzo de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes	15 de marzo de 2022
	Movimiento Ciudadano	17 de marzo de 2022
	Morena	15 de marzo de 2022
	Fuerza por México Aguascalientes	19 de marzo de 2022
Durango	Va por Durango	20 de febrero de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Durango	21 de febrero de 2022
	Movimiento Ciudadano	22 de febrero de 2022
Hidalgo	Va por Hidalgo	22 de marzo de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Hidalgo	21 de marzo de 2022
	Partido Verde Ecologista de México	23 de marzo de 2022
	Movimiento Ciudadano	23 de marzo de 2022
Oaxaca	Candidatura común PRI y PRD	15 de marzo de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Oaxaca	05 de marzo de 2022
	Partido Acción Nacional	12 de marzo de 2022
	Movimiento Ciudadano	13 de marzo de 2022
	Nueva Alianza Oaxaca	12 de marzo de 2022
Quintana Roo	Va por Quintana Roo	19 de febrero de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo	20 de febrero de 2022
	Partido Revolucionario Institucional	20 de febrero de 2022
	Movimiento Ciudadano	22 de febrero de 2022
	Movimiento Auténtico Social	18 de febrero de 2022
Tamaulipas	Va por Tamaulipas	27 de marzo de 2022
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas	26 y 27 de marzo de 2022
	Movimiento Ciudadano	27 de marzo de 2022

13. De acuerdo con las solicitudes de registro presentadas ante los OPL e informadas por éstos al INE, fueron postuladas como candidatas a las gubernaturas en las entidades federativas que se indican, las personas siguientes:

Entidad	Partido, Coalición o Candidatura Común	Nombre	Género
Aguascalientes	Va por Aguascalientes	María Teresa Jiménez Esquivel	Mujer
	Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes	Martha Cecilia Márquez Alvarado	Mujer
	Movimiento Ciudadano	Anayeli Muñoz Moreno	Mujer
	Morena	Nora Ruvalcaba Gámez	Mujer
	Fuerza por México Aguascalientes	Natzielly Teresita Rodríguez Calzada	Mujer
Durango	Va por Durango	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Hombre
	Juntos Hacemos Historia en Durango	Alma Marina Vitela Rodríguez	Mujer
	Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	Mujer
Hidalgo	Va por Hidalgo	Alma Carolina Viggiano Austria	Mujer
	Juntos Hacemos Historia en Hidalgo	Julio Ramón Menchaca Salazar	Hombre
	Partido Verde Ecologista de México	José Luis Lima Morales	Hombre
	Movimiento Ciudadano	Francisco Berganza Escorza	Hombre
Oaxaca	Candidatura Común PRI-PRD	Alejandro Avilés Álvarez	Hombre
	Juntos Hacemos Historia en Oaxaca	Salomón Jara Cruz	Hombre
	PAN	Antonia Natividad Díaz Jiménez	Mujer
	Movimiento Ciudadano	Dulce Alejandra García Morlan	Mujer
	Nueva Alianza Oaxaca	Bersahín Asael López López	Hombre
Quintana Roo	Va por Quintana Roo	Laura Lynn Fernández Piña	Mujer
	Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa	Mujer
	PRI	Leslie Angelina Hendricks Rubio	Mujer
	Movimiento Ciudadano	José Luis Pech Vázquez	Hombre
	Movimiento Auténtico Social	Josué Nivardo Mena Villanueva	Hombre
Tamaulipas	Va por Tamaulipas	César Augusto Verástegui Ostos	Hombre
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas	Américo Villarreal Anaya	Hombre
	Movimiento Ciudadano	Arturo Diez Gutiérrez Navarro	Hombre

De la aprobación de las solicitudes de registro presentadas

14. Algunos OPL celebraron sesión para aprobar las candidaturas a gubernaturas conforme a lo siguiente:

Entidad	Fecha de aprobación	Tipo de sesión
Aguascalientes	25 de marzo de 2022	Sesión extraordinaria especial
Durango	28 de febrero de 2022	Sesión especial
Quintana Roo	28 de marzo de 2022	Sesión extraordinaria

Los OPL de Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas aún no han llevado a cabo la sesión de registro respectiva.

De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

15. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Del principio de igualdad y no discriminación

16. El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del principio de paridad de género

17. El artículo 35, fracción II de la CPEUM establece:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. (...);

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

18. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, base I, señala:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.”

19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis de la LGIPE, para los efectos de dicha Ley, se entiende por paridad de género

“Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;”

20. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, los OPL, los PPN, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
21. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r,) de la LGPP; los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

Del Acuerdo INE/CG1446/2021

22. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, el cual fue publicado en el DOF el diez de septiembre de dos mil veintiuno y se encuentra firme al no haber sido impugnado.

23. En las consideraciones de dicho acuerdo, medularmente se señaló lo siguiente:

“Ahora bien, de conformidad con la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, se vinculó al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso electoral 2021.

Sin embargo, en las entidades federativas que habrá proceso electoral en 2022 – Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas– que renovarán las gubernaturas de sus Estados, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, salvo el estado de Hidalgo, ninguna entidad federativa ha aprobado legislación en materia de paridad en las Gubernaturas y ante el vencimiento o próximo vencimiento del plazo constitucional para realizar modificaciones legales fundamentales en la materia, lo que constituye un fuerte indicio de que no se aprobará legislación; este Instituto de manera preventiva, en ejercicio de sus facultades, emite este Acuerdo para establecer los criterios que permitan garantizar el derecho humano de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad en todo.

Por su parte, el Congreso Federal, Cámara de Diputadas y Diputados, y Senado de la República, tampoco legisló en materia de paridad en gubernaturas antes del inicio del proceso electoral instruido por la Sala Superior del TEPJF para el proceso electoral 2022 en el que habrán de renovarse 6 gubernaturas.

En este sentido, los procesos electorales en los otros cuatro Estados con elecciones el próximo año están cercanos a iniciar, razón por la cual es necesario que se cuenten con reglas precisas sobre las normas que incidirán en la determinación de las candidaturas a fin de cumplir con el principio de certeza en materia electoral.

(...)

En este sentido, ante la falta de cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes, a fin de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos a las gubernaturas de los estados, es necesario que este Consejo General emita las reglas correspondientes, al tomar en consideración que, de acuerdo a lo estimado

por la Sala Superior, en el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, la postulación paritaria en dichos cargos se sustenta en los derechos políticos y electorales, específicamente en el derecho al sufragio pasivo en condiciones de igualdad, que son derechos humanos de eficacia directa e inmediata, cuyo ejercicio es impostergable, incluso a falta de legislación secundaria que los regule.

Por lo tanto, ante la omisión legislativa electoral tendente a garantizar el ejercicio de algún derecho humano reconocido en el parámetro de regularidad constitucional, como lo son los derechos políticos y electorales de las mujeres para ser votadas en cargos unipersonales en condiciones de paridad, esta autoridad electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera precautoria y provisional, emita los criterios que coadyuven al cumplimiento del mismo fin.

De lo contrario, subsistiría un incumplimiento al deber convencional de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la inobservancia de ejercer un control de convencionalidad para que la interpretación y aplicación del derecho nacional sea consistente con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

De ahí que, sea acorde con el cumplimiento de los fines constitucionales que tiene asignados el INE, proporcionar criterios que permitan dar efectividad al mandato constitucional de proteger el derecho humano de la ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular, creado mediante la modificación al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, pues de no hacerlo así, la ciudadanía no estará en posibilidad de ejercer dicho derecho fundamental y se afectaría el cumplimiento a la CPEUM.”

24. Aunado a lo anterior, en el mencionado acuerdo se aprobaron los “criterios para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales locales 2021-2022”, en cuyo criterio quinto, numerales 1 y 3 a 8, se estableció lo siguiente:

“1 Los PPN deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2021-2022 al menos 3 se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común)

(...)

3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetarán a lo siguiente:

a) Los PPN, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común. En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres. En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

(...)

b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

6. En el supuesto de que los PPN no cumplan con lo establecido en el numeral 3 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común integradas por al menos un PPN y con registro local de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN y con registro local, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

7. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los PPN den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local.

8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.”

Del cumplimiento al principio de paridad

25. De conformidad con lo establecido por el criterio quinto, numeral 5 del Acuerdo citado, el INE, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones, candidaturas comunes y los partidos políticos, adoptaron las medidas para promover y garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a Gubernaturas.
26. Para el análisis de las solicitudes presentadas, se conjuntaron las coaliciones o candidaturas comunes con similar denominación integradas en su mayoría por los mismos partidos políticos y, en lo inmediato, se indican las postulaciones individuales de los partidos que las conforman. Por último, se presentan los partidos que no participaron bajo ninguna de las dos figuras mencionadas. Conforme a ello, se advierte la distribución de candidaturas de acuerdo con lo siguiente:

Distribución de Candidaturas	Género	
	M	H
Partido, Coalición o Candidatura Común		
Va por Aguascalientes (PAN, PRI, PRD)	1	0
Va por Durango (PAN, PRI, PRD)	0	1
Va por Hidalgo (PAN, PRI, PRD)	1	0
Candidatura Común Oaxaca (PRI, PRD)	0	1
Va por Quintana Roo (PAN, PRD, Confianza por Quintana Roo)	1	0
Va por Tamaulipas (PAN, PRI, PRD)	0	1
PAN (Oaxaca)	1	0
PRI (Quintana Roo)	1	0

Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes (PT, PVEM)	1	0
Juntos Hacemos Historia en Durango (PT, PVEM, Morena, RSP Durango)	1	0
Juntos Hacemos Historia en Hidalgo (PT, Morena, Nueva Alianza Hidalgo)	0	1
Juntos Hacemos Historia en Oaxaca (PT, PVEM, Morena, PUP)	0	1
Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo (PT, PVEM, Morena, FXM Quintana Roo)	1	0
Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas (PT, PVEM, Morena)	0	1
Partido Verde Ecologista de México (Hidalgo)	0	1
Morena (Aguascalientes)	1	0
Movimiento Ciudadano	3	3
Fuerza por México Aguascalientes	1	0
Nueva Alianza Oaxaca	0	1
Movimiento Auténtico Social (Quintana Roo)	0	1
Total	13	12

27. Conforme a lo apuntado en las consideraciones anteriores, el análisis por partido político sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas se resume en la tabla siguiente:

Análisis de Cumplimiento	Género		Cumple
	M	H	
Partido Político Nacional			
PAN individual	1	0	
PAN en coalición	3	2	
Total PAN	4	2	
PRI individual	1	0	
PRI en coalición o candidatura común	2	3	
Total PRI	3	3	
PRD individual	0	0	
PRD en coalición o candidatura común	3	3	
Total PRD (en coalición o candidatura común)	3	3	
PT individual	0	0	
PT en coalición o candidatura común	3	3	
Total PT (en coalición o candidatura común)	3	3	
PVEM individual	0	1	
PVEM (en coalición o candidatura común)	3	2	
Total PVEM	3	3	
Movimiento Ciudadano individual	3	3	
Movimiento Ciudadano en coalición o candidatura común	0	0	
Total Movimiento Ciudadano	3	3	
Morena individual	1	0	
Morena en coalición o candidatura común	2	3	
Total Morena	3	3	

Partido Político Local	M	H	Cumple
Fuerza por México Aguascalientes	1	0	Sí
Redes Sociales Progresistas Durango (en coalición)	1	0	Sí
Nueva Alianza Hidalgo (en candidatura común)	0	1	Sí
Partido Unidad Popular (Oaxaca) (en coalición)	0	1	Sí
Nueva Alianza Oaxaca	0	1	Sí
Confianza Quintana Roo (en coalición)	1	0	Sí
Movimiento Auténtico Social (Quintana Roo)	0	1	Sí
Fuerza por México Quintana Roo (en coalición)	1	0	Sí

Al respecto, cabe mencionar que todos los PPL referidos obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de gubernatura, con excepción del Partido Unidad Popular, el cual participó de manera individual postulando a la gubernatura de Oaxaca en el PEL 2016 una candidatura del género masculino.

En ese sentido, si bien lo establecido en los incisos b) y c), de la directriz 3 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, constituye una recomendación para los PPL ya constituidos y los de reciente registro, en el sentido de postular de manera preferente a una mujer en la candidatura a la gubernatura de la entidad que corresponda, y que tales disposiciones no contemplan una sanción por incumplimiento, cabe destacar que el Partido Unidad Popular de Oaxaca quien participa bajo la figura de coalición, así como los partidos Nueva Alianza Hidalgo (quien participa en candidatura común), Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento Auténtico Social, postularon personas candidatas del género masculino, con lo cual dejaron de atender las recomendaciones establecidas por esta autoridad electoral.

Finalmente, y para mayor precisión, se presenta la tabla siguiente en la que se muestra el cumplimiento por PPN independientemente de la vía de postulación de sus respectivas candidaturas:

Entidad/PPN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	MORENA
Aguascalientes	M	M	M	M	M	M	M
Durango	H	H	H	M	M	M	M
Hidalgo	M	M	M	H	H	H	H
Oaxaca	M	H	H	H	H	M	H
Q. Roo	M	M	M	M	M	H	M
Tamaulipas	H	H	H	H	H	H	H
Total mujeres	4	3	3	3	3	3	3
Total hombres	2	3	3	3	3	3	3

28. Conclusión

De lo anterior, se desprende que todos los partidos políticos tanto nacionales como locales han dado cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas para los procesos electorales locales 2021-2022 conforme a los criterios y directrices establecidos en el Acuerdo INE/CG1446/2021.

Cabe resaltar que conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, en las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante lo anterior es viable y posible que, a través de las sustituciones, se incremente el número de mujeres candidatas registradas. Ello dado que la Sala Superior del TEPJF ha establecido, en diversos criterios como la Jurisprudencia 2/2021, que la paridad de género es un mandato de optimización flexible en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades. Así, admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto y trasciende la cuestión numérica entendida como el 50% de cada género.

29. Tal como se señaló en el apartado de antecedentes, el veinte de octubre de dos mil veintiuno se aprobó la resolución del Consejo General INE/CG1601/2021, en cuyo punto séptimo se modificó el plazo del quince de marzo de dos mil veintidós previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el veintinueve de marzo de dos mil veintidós este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento a los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.
30. En razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Arts. 1; 9; 35, fracción II; 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado A, párrafo primero; y 133
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Arts. 3, párrafo 1, inciso d) bis; 6, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso h); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX; 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j) y jj); y 55, párrafo 1, inciso n)
Ley General de Partidos Políticos
3, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso a); 17, párrafo 3; 23, párrafo 1, incisos b) y f); 25, párrafo 1, inciso r);

ACUERDO

PRIMERO. Estando dentro del plazo establecido en el punto séptimo de la Resolución INE/CG1601/2021, se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la puntualización realizada en el Considerando 27, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.

Conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante, es viable y posible que proceda una sustitución distinta siempre y cuando con ella se incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento de los Institutos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.